



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 163**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El señor **JIMMY ALEXANDER SARMIENTO RUIZ** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de Petición y al Habeas Data afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS -SIMIT- Y SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

### **HECHOS:**

Relata el accionante que el 7 de diciembre de 2021 le fue impuesta una multa por valor de \$447.700, el día 11 del mismo mes adelantó curso pedagógico y el 13 hizo el pago respectivo. El 13 de abril de 2022 al efectuar el negocio de venta de su automotor, se enteró de que el trámite no podía finalizar porque se encuentra registrado en el SIMIT por la multa descrita.

El 20 de abril radicó derecho de petición solicitando que se actualizara y descargara el comparendo ante el SIMIT.

El 1 de junio hogaño recibió respuesta en la que se le informaba que el pago de la obligación se encontraba al día y que el trámite con su proveedor informático para actualización y descargue de la información duraría 10 días hábiles.

El 22 de junio la gestión no había finalizado y al dirigirse a las entidades, se encontró con que ninguna le dio solución y contrario a ello, una le pedía que se dirigiera a la otra y viceversa.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a las accionadas, dar cumplimiento a lo que le fue manifestado en oficio del 1 de junio de esta calenda, esto es, actualizar y descargar el comparendo para poder vender el vehículo de placas RZF658.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Considera la Secretaría de Movilidad que se ha configurado el hecho superado por carencia de objeto, habida cuenta que ya fue actualizada la información. Allega capturas de pantalla que dan cuenta de lo afirmado.

La Federación Colombiana de Municipios, ente que administra la plataforma del SIMIT, alude que que el REPORTE/CARGUE de la información la hacen los organismos de tránsito a través de los medios dispuestos para tal efecto, se ve reflejada de manera automática y NO por intervención de esta entidad.

E.T.B. –SISCÓN informa que *"no tiene legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la solicitud del actor únicamente puede ser atendida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, al ser esta la competente para ordenar la cancelación y el descargo de las sanciones con ocasión a infracción a las normas de tránsito en las diferentes plataformas de movilidad"*.

Considera la vinculada que se configuró la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a esa entidad.

## CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

En el caso bajo estudio, es claro que si la presente acción se interpuso por no haberse actualizado una información en una plataforma, la encausada SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ **en virtud de sus funciones** tenía la carga de probar lo contrario, es decir, que ya en el sistema se evidencia el pago del valor de la multa y por tanto la normalización de la situación del petente frente a la mentada sanción, aportando probanzas que apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no dejaran ninguna duda respecto al cumplimiento de la carga de la entidad.

Al observar el informe rendido por la entidad accionada y al ingresar al link aportado por esta se colige que lo que le pidió el accionante ha sido concedido.

Según lo que se ha descrito, no hay transgresión al derecho superior y por ende no hay lugar a acceder al amparo.

## DECISIÓN:

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la tutela impetrada por **JIMMY ALEXANDER SARMIENTO RUIZ**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, las accionadas, y a la empresa vinculada.

**TERCERO: DESVINCULAR** a **E.T.B. –SISCÓN**

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 81ec317762d19b8aeb750344a311a4d6a5ae5c6df52f6a414a6f337ab92cd298**

Documento generado en 08/07/2022 07:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**